

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, la cual correspondió por reparto el 23 de junio de 2021, con secuencia 264056 la cual fue remitida a este despacho por medio del correo electrónico, para su estudio. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**



Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1732

Referencia: VERBAL DE RESPONDABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: ANGIE JULIETH CORTES GONZÁLEZ –

Apoderado: angie0228@outlook.es
Dr. EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS –
edwinabogado125@hotmail.com

Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
rqext@suramericana.com.co

Radicación: 760014003001 **20210051400**

Revisada como corresponde el anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ANGIE JULIETH CORTES GONZÁLEZ**, en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. No se presenta dentro de los anexos de la demanda el Certificado de Existencia y Representación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. Dentro de la pretensión segunda de la demanda, no se relaciona el valor a cobrar por concepto del seguro de vida, al igual que no se relaciona el valor de la la cuantía del proceso.
3. Debe realizarse el juramento estimatorio (art. 206 CGP).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

4. Por último, y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANGIE JULIETH CORTES GONZÁLEZ**, en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. EDWIN ABDEL PALALCIOS SALAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11799902, y portadora de la T.P No. 100.222 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios que invaliden su actuación dentro del proceso, como pasa a evidenciarse.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
 Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012
 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cali Valle del Cauca

SIGC

Certificado No. 405231

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 11799902** y la tarjeta de abogado (a) **No. 100222**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020110259701

Ponente : MARIA MERCEDES LOPEZ MORA

Fecha Sentencia: 06-Mar-2013

Sanción : Multa

Días:0 Meses:0 Años: 0

MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Inicio Sanción:

Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
 JUEZ

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **29 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
 Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
 JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea241d63f64bd7efad59b10ac541dcc15c8b51f6a09478bd54a9bac342dae1ac**

Documento generado en 28/06/2021 02:46:06 PM